Número le ceden	Propietario	Emplazamiento	Clase	Superfic
265	José Vicente González	Rajo	Casa v solar	
200	Alfonso Gómez	Raio	Patio	30 18
267	Rafael Sanmartin Genzalez	Raić	Viña	•
268	Heraclio Burgos Alvarez	Rajó	Viña,	51
. 2 00	José Dominguez Gómez			32
	Romon Burgos Alvarez		Labradio	28
270			Monte alto	236
271	Verisimo Besade	Rajó	Labradio	50
272	Narciso Dasilva Vázquez	Rajó	Patio	38
273	Francisco Novoe	Rajó	Viña	228
274	Juan Ruano Conzales	Rajó	Jardín	158
275	Vicente Echevarris Novos	Rajo	Jardin	37
276	Herederos de Pablo Balbos	Rajo	Monte alto	293
277	Clemente Echevarria Novoa	Rajó	Labradio	179
278	Vertsimo Besada		Labradio	210
279	Estrella Danis Novoa	Rajó	Labradio	277
280	Rogelio Denis Novos	Rajo	Labradio	102
261	Alfonso Pintos Parada	Rejó	Patie	145
262	Desconocido	Rajó	Canaverel	35
283	Carmen Alvarez Sanmartin	Rajó	Labradio	14
28	Luciano Sanmartín	Rajó	Labradio	3 B
285	Josefa Sanmertin	Rajó	Labradio	16
286	Carmen Outeds	Rajó	Labradio	8
287	Carmen Martinez	Rajó	Labradio	1 6
288	Cermen Alverez Samertin	Rajó	Labradio	36
288	Herederos de Joaquía García	Rajó	Labradio	50
290	Salvador Rosales Sanmartin	Raió	Jardin	30
291	Eduardo Agis	Rajo	Labradío	20
292	Peregrina Cómez	Raió	Labradio	55
295	Manuel Pérez	Raió	Labradio	20
264	Rosa Iglesias	Rajó	Monte alto	376
205	José Iglesias	Raió	Monte alto	111

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24845

ORDEN de 24 de octubre de 1974 por la que se efercita el derecho de tanteo sobre ocho cuadros y un barqueño, cuya exportación había solicitado «D. Pedro Alarcón, S. A.».

Pedro Alarcón, S. A...

Ilma. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y. Resultando que por «D. Pedro Alarcón, S. A.» (con domicilio en Madrid, calle de Ribera de Cartidores, número 25), fué solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la aduana de Barcelona varias obras, entre las que figuran sels ângetes escopeteros, sin firma. de las elguientes medidas: 1,55 per 0,33, 1,05 por 0,77, 1,05 por 0,77, 0,37 por 0,30, 1,10 por 0,36 y 0,37 por 0,30 metros, valorados en 300.000 pesetas; da ângetes escopeteros, sin firma, de 0,53 por 0,40 y 0,50 por 0,36 metros, valorados en 60.000 pesetas, y un bargueño, con masa de 1,80 por 1,27 metros, valorado en 150.000 pesetas.

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 24 de los corrientes, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 6.º del Decreto de 2 de junio de 1980 sobre las citadas piezas, por considerarias de gran interés para algún Museo del Estado, que en su día se determine; Viste el Decreto de 2 de junio de 1989 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de jundo de 1980, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de Obras de Arte, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las chrumstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, previsto el artículo 8.º al Decreto del derecho de tanteo, previsto el artículo 8.º al Decreto del derecho de tanteo, previsto el artículo 8.º al Decreto del derecho de tanteo, previsto el artículo 8.º al Decreto del

Primero.—Que en el ejercicio del dereche de tanteo, previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera para algún Museo del Estado, que en su día se determine, oche cuadros y un bargueño, suya exportación ha sido solicitada por «D. Pedro Alarcón , S. A.».

Segundo.-Que esta adquisición se haga por el precio declarado de quinientas diez mil (510.000) pesetas el cual se pagará al exportador con cargo a los fondes de que dispone para estas atenciones la Dirección General de Belias Artes.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. Madrid. 24 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Artes.

24846

ORDEN de 24 de octubre de 1974 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un cuadro cuya exportación había solicitado «D. Pedro Alarcón, Sociedad Anonima.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hara mérito y. Resultando que por «D. Pedro Alarcón, S. A.» (con domicilio en Madrid, calle de Ribera de Curtidores, número 25), fué solien Madrid, calle de Ribera de Curtidores, número 25), fué solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Áduana de Madrid-Barajas un oleo sobre lienzo, atribuído a Albert Cuyp (necesitado de restauración), que representa a San Juan Bautista, de medidas 1,18 por 1,88 metros, valorado en 500,000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 24 de los corrientes, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1860 sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para algún Museo del Estado que en su día se determine,

Visto el Decreto de 2 de junio de 1860 y demás disposiciones de general aplicación;

visto el Decreto de 2 de junio de 1880 y demas disposiciones de general aplicación;
Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los
artículos 6.º, 5.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de
junio de 1880, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y
adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada
autorización de exportación, cuando, a juicio de la Junta de Calilicación de Obres de Aria refunen méritas suficientes para ello autorizacion de exportacion, cuando, a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arie, reunan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanico, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de quinientas mil (500.000) pesetas,